

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 15 de Febrero.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 12.

Secretaría.—Negociado 2.º

Según me comunican los Alcaldes de Villameriel y Quintanilla de Onsoña, se ha declarado la enfermedad variolosa en parte de los ganados laneros de dichos pueblos.

Lo que hago público en este periódico oficial á fin de que los ganaderos y pueblos colindantes procuren el aislamiento de sus reses para evitar el contagio.

Palencia 15 de Febrero de 1909.

El Gobernador,
Agustín Díez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la instancia elevada á este Ministerio por varios Médicos Directores de baños, en solicitud de que se declare, al convocar en su día el próximo concurso reglamentario, que los actuales Ins-

pectores provinciales de Sanidad, en el caso de continuar desempeñando dicho cargo, se entiende que renuncian á las funciones anexas al de Médico Director de Establecimientos balnearios:

Considerando, por tanto, vacantes sus plazas para que se provean en el concurso próximo reglamentario, en cumplimiento de la disposición 2.ª de la Real orden de 26 de Octubre último que establece la incompatibilidad de las funciones de Inspector provincial y Médico de baños, y del artículo 46 reformado del vigente Reglamento sobre la materia:

Vistos los citados artículos, 46 del Reglamento de baños, disposición 2.ª de la Real orden de 26 de Octubre último y art. 38 de la Instrucción general de Sanidad:

Considerando que el Inspector provincial ha de residir en la capital y, por tanto, no puede desempeñar una Dirección balnearia que esté situada fuera de la misma:

Considerando que la incompatibilidad entre ambos cargos, ha sido confirmada por la Real orden de 26 de Octubre,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que los Médicos Directores de baños, que á la vez sean Inspectores provinciales de Sanidad, renuncien uno de los dos cargos, cuando la Dirección balnearia que vengán desempeñando está fuera de la capital en que ejerzan como Inspectores.

2.º Que esta renuncia la formulen en el plazo improrrogable de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la presente disposición, entendiéndose que, los Médicos Di-

rectores que estén en las expresadas circunstancias y no hayan hecho su renuncia antes de la celebración del concurso reglamentario, que determina el art. 29, optan por el cargo de Inspector provincial y abandonan la Dirección balnearia que vengán desempeñando, la cual se considerará vacante para todos los efectos del concurso, proveyéndose en dicho acto, y en la forma que está determinada.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 4 de Febrero de 1909.—Cierva.—Sr. Inspector general de Sanidad Interior.

(Gaceta del día 6 de Febrero.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Declaradas desiertas las oposiciones celebradas para cubrir dos plazas de Director de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, anunciadas á oposición libre,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el párrafo 2.º del art. 9.º del Reglamento de exámenes y oposiciones, aprobado por Real decreto de 27 de Enero próximo pasado, ha dispuesto se anuncien de nuevo en el mismo turno.

Los aspirantes á las expresadas plazas, extraños al Cuerpo, presentarán en ese Centro directivo, sus instancias en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de la presente, acompañadas de los documentos que se expresan:

1.º Partida de bautismo ó certificación del Registro civil, que acredite haber cumplido veintiocho años de edad y no pasar de los cuarenta.

2.º Certificación del Registro Central de Penados, en que conste no haber sido sentenciado por delito.

3.º Certificación facultativa que justifique no padecer defecto ni enfermedad física ó mental; esta certificación debe ser expedida por Médico que se halle ejerciendo su profesión.

4.º Certificación de una Alcaldía, acreditando tener la estatura de un metro 500 milímetros.

5.º Declaración jurada del interesado de no haber sido expulsado de otro Cuerpo ó dependencia, por mala conducta; y

6.º Acreditar alguna de las siguientes circunstancias: poseer título Universitario, ser Ingeniero, Arquitecto ú Oficial del Ejército ó Armada ó de los Cuerpos asimilados.

Los individuos del Cuerpo, que deseen tomar parte, elevarán sus instancias, solicitándolo en el plazo fijado, sin necesidad de presentar los justificantes que se piden á los extraños, pero pudiendo remitir los documentos de méritos y servicios que deseen, los que deberán ser enumerados en las instancias respectivas, conforme determina el art. 7.º del citado Reglamento.

Los ejercicios de oposición se celebrarán en el próximo mes de Mayo, con sujeción al Programa publicado en la *Gaceta* del día 18 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1909.—Figuerba.—Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Director de tercera clase del Cuerpo

de Prisiones, y correspondiendo su provisión en turno de oposición,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el art. 13 del Real decreto de 3 de Junio último, y 50 del Reglamento de examen y oposiciones, aprobado por Real decreto de 27 de Enero próximo pasado, ha dispuesto se anuncie su provisión entre los Administradores del expresado Cuerpo; debiendo los aspirantes presentar sus instancias en su Centro directivo en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de la presente, pudiendo acompañar á la instancia los documentos de méritos y servicios que deseen, los que deberán ser enumerados en las instancias respectivas, conforme determina el art. 7.º del citado Reglamento. Los ejercicios de oposición darán principio en el próximo mes de Mayo, con sujeción al Programa publicado en la *Gaceta* del día 13 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1909.—Figueras.—Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Declaradas desiertas cinco plazas de Administradores de tercera clase, en las oposiciones celebradas para cubrir varias de esta clase,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el art. 19 del Real decreto de 3 de Junio último y 9.º del Reglamento de exámenes y oposiciones, aprobado por Real decreto de 27 de Enero próximo pasado, ha dispuesto se anuncie su provisión á oposición libre.

Los aspirantes á las expresadas plazas, extraños al Cuerpo, presentarán en ese Centro directivo sus instancias, en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de la presente, acompañadas de los documentos que se expresan:

1.º Partida de bautismo ó certificación del Registro civil que acredite haber cumplido veinticinco años de edad y no pasar de los cuarenta.

2.º Certificación del Registro Central de penados en que conste no haber sido sentenciado por delito.

3.º Certificación facultativa que justifique no padecer defecto ni enfermedad física ó mental; esta certificación deberá ser expedida por Médico que se halle ejerciendo su profesión.

4.º Certificación de una Alcaldía acreditando tener la estatura de un metro 500 milímetros.

5.º Declaración jurada del interesado de no haber sido expulsado de otros Cuerpos ó dependencias por mala conducta.

6.º Acreditar alguna de las siguientes circunstancias: poseer título Universitario, ser Ingeniero, Arquitecto ú Oficial del Ejército ó Armada ó de los Cuerpos asimilados.

Los individuos del Cuerpo que

deseen tomar parte, elevarán sus instancias solicitándolo en el plazo fijado, sin necesidad de presentar los justificantes que se piden á los extraños, pero pudiendo remitir los documentos de méritos y servicios que deseen, los que deberán ser enumerados en las instancias respectivas, conforme determina el art. 7.º del citado Reglamento.

Los ejercicios de oposición se celebrarán en el próximo mes de Mayo, con sujeción al Programa publicado en la *Gaceta* del día 16 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1909.—Figueras.—Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: A fin de proveer siete vacantes que existen de Administrador de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con arreglo á lo que determina el Real decreto de 3 de Junio último, entre los Ayudantes del mismo Cuerpo,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto convocar la provisión de las mismas en los dos turnos de antigüedad y oposición que se establecen, á cuyo efecto ha acordado:

1.º Convocar la provisión de cuatro de ellas, correspondientes al turno de antigüedad, debiendo ser llamados los números 1, 9, 12 y 13 del Escalafón de Ayudantes á que sufran el examen de prueba de suficiencia que determina el apartado 3.º del art. 13 de dicho Real decreto, y de conformidad á los artículos 39 al 42 del Reglamento de examen y oposiciones aprobado por el de 27 de Enero próximo pasado.

2.º Convocar á oposición la provisión de las tres restantes, entre los Ayudantes del Cuerpo, conforme determina el apartado 2.º del expresado art. 13 y 43 del Reglamento antes citado; los Aspirantes á este turno deberán presentar sus instancias en ese Centro directivo, en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de la presente. Los ejercicios de examen y oposición, darán principio el próximo mes de Mayo, con sujeción á los programas publicados en la *Gaceta* del día 8 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1909.—Figueras.—Sr. Director general de Prisiones.

(*Gaceta* del día 10 de Febrero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 1.º y 10 de las 1.ª y 3.ª disposiciones transitorias del Real

decreto de 24 de Abril último, y en el de 6 de Agosto de 1902,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie para proveerse por oposición, entre Auxiliares, Profesores y ex Profesores interinos ó provisionales de Escuelas Normales, cuyo nombramiento sea anterior á la publicación del citado Real decreto de 6 de Agosto de 1902, una plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras de Escuelas Normales de Maestros, Profesor de Pedagogía del Instituto General y Técnico de Palencia, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

2.º Las oposiciones se verificarán con arreglo al Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y disposiciones posteriores aplicables, y los ejercicios habrán de versar sobre las materias que comprenden las asignaturas de Pedagogía y de la Sección de Letras del vigente plan de estudios de Escuelas Normales.

3.º Las instancias deberán ser presentadas en el Registro general de este Ministerio, dentro del improrrogable plazo de dos meses, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

4.º Los aspirantes habrán de justificar documentalmente que reúnen, antes de la terminación del plazo de la convocatoria, las condiciones siguientes:

a) Ser españoles.

b) No hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos.

c) Haber cumplido veintitún años y tener el título de Maestro de primera enseñanza Normal ó Superior, con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901, ó el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes á los mismos, ó estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica establecido para los Licenciados en Letras por los artículos 24 y 25 del Real decreto de 27 de Julio de 1900; y

5.º Deberán presentar el título administrativo, original ó testimonio del cargo, en virtud del que concurren á estas oposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1909.—R. San Pedro.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaria.

Se halla vacante en el Instituto de Vitoria la plaza de Profesor numerario de Gimnasia, dotada con la retribución de 1.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso de entrada conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908, art. 18 y Real orden de esta fecha. Los interesados que deseen obtenerla, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Solo pueden aspirar á dicha plaza los Profesores oficiales de Gimnasia que tengan el título científico que exige la vacante ó acrediten estar revalidados.

Los interesados elevarán sus solicitudes, acompañadas de certificado de buena conducta de la Dirección de Penales y partida de bautismo ó del Registro civil á esta Subsecretaría.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Enero de 1909.—El Subsecretario, Silió.

(*Gaceta* del 11 de Febrero.)

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Eduardo Divar Martín, Juez de primera instancia de Saldaña y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día doce de Marzo próximo y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado pública y judicial subasta de la finca urbana embargada que se dirá, á Don Pantaleón Hompanera, vecino de Guardo, en autos ejecutivos que le promovió el Procurador Martín en nombre de Don Dimas Munga Escudero, vecino de Palencia, sobre pago de pesetas.

Finca embargada.

Una casa en el casco de Guardo, en el barrio y calle de la Fuente, compuesta de alto y bajo; linda derecha otra de María Salvador, izquierda ejidos ó calle de servidumbre y espalda calle de San Juan; tasada en mil quinientas pesetas.

Advertencias.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto ó sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de ésta; que la finca no tiene carga ni gravamen alguno y está inscrita en el Registro de la propiedad á nombre del ejecutado.

Dado en Saldaña á diez de Febrero de mil novecientos nueve.—Eduardo Divar.—El Escribano, A. Lora y Baco.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones del mes de Febrero, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecucion, Real orden de 31 de Mayo de 1886, instruccion de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902 y 27 de Agosto de 1903 y Real orden de 28 de Enero de este último año.

CONCEPTOS.	GASTOS OBLIGATORIOS													GASTOS VOLUNTARIOS.	TOTALES.			
	DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO.							DE PAGO DIFERIBLE.							Acordados discrecionales y libremente por la Diputación.	Por	Por	
	REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.							REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.								Artículos.	Capítulos.	
	GRUPO ÚNICO.	GRUPO 1.º	GRUPO 3.º	GRUPO 4.º	GRUPO 6.º	GRUPO 7.º	GRUPO 9.º	GRUPO 14.º	GRUPO 12.º	GRUPO 13.º	GRUPO 2.º	GRUPO 8.º	GRUPO 10.º					Pesetas Cts.
	R. O. de 28 de Enero y R. D. de 27 Agosto 1903.	Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales de las provincias y administración, conservación y reparación de los mismos.	Personal y material de instrucción pública oficial.	Personal, material y sostenimiento de la cárcel y conservación, construcción o reforma de su edificio.	Material y sostenimiento de la Beneficencia y pagos de estancias de los acogidos.	Suscripción á la Gaceta y Colección legislativa y publicación del Boletín Oficial.	Intereses y amortización de empréstitos é importe de las obligaciones y contratos celebrados.	Gastos que deban hacerse para el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.	Gastos de representación de la Presidencia y dietas de los Vocales de la Comisión.	Material de oficinas.	Construcción, conservación y reparación de obras públicas á satisfacer por la provincia.	Suministro de bagajes.	Imprevistos y defensa contra la filoxera.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
CAP. 1.º Art. 1.º—Gastos de la Diputación.	2499 79								750	916 66				570 86			4737 31	
» Art. 2.º—Archivo y Depositaria.	341 66																341 66	
» Art. 3.º—Comisiones especiales.	845 82							8 33		83 33							937 48	
» Art. 4.º—Arquitectos.	541 66																541 66	
TOTALES.	4228 93						8 33	750	999 99					570 86			6558 11	6558 11
CAP. 2.º Art. 1.º—Quintas.	83 33																249 99	
» Art. 2.º—Bagajes.												569 91					569 91	
» Art. 4.º—Elecciones.																	62 50	
» Art. 5.º—Calamidades.																	64 58	
TOTALES.	83 33						293 74					569 91					946 98	946 98
CAP. 3.º Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas		125															125	125
CAP. 4.º Art. 1.º—Contribuciones y seguros.		150															150	
» Art. 2.º—Pensiones.	249 70				375												287 50	912 20
» Art. 5.º—Deudas y censos.								1300 80									1300 80	
TOTALES.	249 70	150			375		1300 80										287 50	2363
CAP. 5.º Art. 1.º—Junta provincial.	708 33																1437 49	
» Artículos 2.º, 3.º y 4.º—Escuelas Normales, Inspección é Instituto.																	5021 33	
» Art. 6.º—Bibliotecas.																	20 83	
TOTALES.	708 33		4771 33				250										6479 65	6479 65
CAP. 6.º Art. 1.º—Atenciones generales.	41 66																41 66	
» Art. 2.º—Hospitales.		104 16			6110 83												6214 99	
» Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Beneficencia	1533 66				14216 83												15750 49	
TOTALES.	1575 32	104 16			20327 66												22007 14	22007 14
CAP. 7.º Art. 2.º—Establecimientos penales.				2250													2250	2250
CAP. 8.º Artículo único.—Imprevistos.														666 66			666 66	666 66
CAP. 10. Art. 1.º—Subvención de carreteras.								1753 62						1250			3003 62	
» Art. 2.º—Construcción de carreteras.	2017 29													65 83			4331 12	
TOTALES.	2017 29							1753 62						1315 83			7334 74	7334 74
CAP. 11. Artículo único.—Obras diversas.														258 33			258 33	258 33
CAP. 12. Artículo único.—Otros gastos.	671 83						5000			408				130 58			6210 41	6210 41
TOTALES POR GRUPOS. PESETAS.	9534 73	379 16	4771 33	2250	20702 66		6550 80	2805 68	750	1407 99	2248	569 91	666 66	2563 1	55200 02	55200 02		

Palencia 30 de Enero de 1909.—El Contador, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Manuel García de los Ríos.

Sesión de 30 de Enero de 1909.

En vista de las precedentes disposiciones legales y de lo que se preceptúa en el art. 121 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, la Comisión acordó aprobar esta distribución de fondos, que asciende á cincuenta y cinco mil doscientas pesetas dos céntimos, publicándola en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las Corporaciones municipales y partícipes del presupuesto de la Diputación.—El Vicepresidente, Guillermo Jubeta.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURIA.

PRESUPUESTO DE 1909.

BALANCE de comprobación y saldos en 30 de Enero de 1909.

FÓLIOS de las cuentas	TÍTULOS DE LAS CUENTAS.	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE.	HABER.	DEUDORES.	ACREEDORES.
1	Propiedades y derechos.....	71.893 42	"	71.893 42	"
2	Valores independientes del presupuesto.....	"	71.893 42	"	71.893 42
3	Depositario.....	45.448 92	17.868 09	27.580 83	"
4	Presupuesto de 1909.....	873.215 78	1.098.759 78	"	225.544 "
5	Resultas de Ingresos.....	"	7.850 26	"	7.850 26
6	Ingresos.—Cap.º 1.º Rentas.....	3.454 52	691 13	2.773 39	"
7	Id. id. 4.º Repartimiento.....	579.038 56	"	579.038 56	"
8	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	60.256 "	"	60.256 "	"
9	Id. id. 6.º Beneficencia.....	16.210 "	388 "	15.822 "	"
10	Id. id. 7.º Extraordinarios.....	13.779 33	"	13.779 33	"
12	Id.—Resultas del cap.º 1.º Rentas.....	350 "	"	350 "	"
13	Id. id. del id. 4.º Repartimiento.....	386.521 61	28.931 25	357.590 36	"
14	Id. id. del id. 5.º Instrucción pública.....	13.956 "	7.287 "	6.669 "	"
15	Id. id. del id. 6.º Beneficencia.....	7.194 10	301 28	6.892 82	"
16	Id. id. del id. 7.º Extraordinarios.....	17.989 66	"	17.989 66	"
17	Gastos.—Cap.º 1.º Administración provincial.....	4.395 59	79.146 21	"	74.750 62
18	Id. id. 2.º Servicios generales.....	83 33	11.364 "	"	11.280 67
19	Id. id. 3.º Obras obligatorias.....	"	1.500 "	"	1.500 "
20	Id. id. 4.º Cargas.....	1.205 60	28.356 20	"	27.150 60
21	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	2.862 47	77.756 "	"	74.893 53
22	Id. id. 6.º Beneficencia.....	2.552 03	264.086 02	"	261.533 99
23	Id. id. 7.º Corrección pública.....	708 31	37.000 "	"	36.291 69
24	Id. id. 8.º Imprevistos.....	112 50	8.000 "	"	7.887 50
25	Id. id. 10 Carreteras.....	1.895 09	88.016 98	"	86.121 89
26	Id. id. 11 Obras diversas.....	"	3.100 "	"	3.100 "
27	Id. id. 12 Otros gastos.....	696 82	74.423 "	"	73.726 18
28	Id.—Resultas del cap.º 1.º Administración provincial.....	80 "	5.126 92	"	5.046 92
29	Id. id. del id. 2.º Servicios generales.....	552 "	2.261 75	"	1.709 75
30	Id. id. del id. 4.º Cargas.....	"	7.731 14	"	7.731 14
31	Id. id. del id. 5.º Instrucción pública.....	"	34.150 16	"	34.150 16
32	Id. id. del id. 6.º Beneficencia.....	1.524 57	71.094 40	"	69.569 83
33	Id. id. del id. 7.º Corrección pública.....	7 "	3.335 "	"	3.328 "
34	Id. id. del id. 8.º Imprevistos.....	656 "	656 "	"	"
35	Id. id. del id. 10 Carreteras.....	215 25	25.023 86	"	24.808 61
36	Id. id. del id. 11 Obras diversas.....	"	145 36	"	145 36
37	Id. id. del id. 12 Otros gastos.....	67 53	50.688 78	"	50.621 25
38	Banco de España o/c.....	2.000 "	"	2.000 "	"
39	Depositario s/c de existencias en el Banco.....	"	2.000 "	"	2.000 "
42	Depósitos en garantía.....	110.728 50	2.499 "	108.229 50	"
43	Depositantes.....	2.499 "	110.728 50	"	108.229 50
44	Gastos.—Resultas cap.º 3.º Obras obligatorias.....	254 "	254 "	"	"
TOTAL PESETAS.....		2.222.413 49	2.222.413 49	1.270.864 87	1.270.864 87
SUMA DEL DIARIO PESETAS.....		2.222.413 49			

Palencia 30 de Enero de 1909.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Manuel García de los Ríos.

Sesión de 5 de Febrero de 1909.

La Comisión acordó que se remita al Gobierno de provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Guillermo Jubete.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DIRECCIÓN

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

Desde el 25 de los corrientes, de nueve de la mañana á dos de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Noviembre y Diciembre de 1908 para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos Establecimientos. También se pagarán las pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y socorros á domicilio correspondientes á los mismos meses.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 11 de Febrero de 1909.—Manuel Diezquijada.

Ayuntamiento constitucional de Báscones de Ojeda.

Terminados los repartos de cierto gremial de consumos y el girado á la ganadería para cubrir el déficit del presupuesto del año corriente y pago de licencias de forestales, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en ellos

comprendidos presenten las reclamaciones que se crean justas, pasado dicho plazo no serán atendidas.

Báscones de Ojeda 11 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Anselmo Bravo.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Valdepero.

Formado por la Junta municipal el repartimiento individual para cubrir el encabezamiento y cupo de consumos señalado á esta villa en el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de ocho días hábiles, contados desde la inserción

de este edicto en el BOLETÍN, en cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean conducentes.

Fuentes de Valdepero 11 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Bernardo Mobellán.

Ayuntamiento constitucional de Itero Seco.

Formado el repartimiento de cierto gremial voluntario para hacer efectivo el impuesto de consumos en el corriente año de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones.

Itero Seco 12 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Juan Calle.

Ayuntamiento constitucional de Baños de Cerrato.

Formado por los representantes de los gremios el repartimiento de consumos que ha de regir durante el año 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, contados desde el siguiente en que este anuncio se inserte en el BOLETÍN OFICIAL, con el fin de que sea examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por extemporánea.

Baños de Cerrato 13 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Robustiano Miguel.

Ayuntamiento constitucional de Valderrábano.

Se ha presentado ante mi Autoridad el vecino de esta localidad Teodoro Polvorosa Montes, manifestándome que ha desaparecido de la casa paterna su hija María Rosario Polvorosa Campo, ausentada de su domicilio el día 12 de Enero último á las ocho de su mañana poco más ó menos, sin saber su paradero, de edad de 17 años, de estado soltera; vá indocumentada, para que por esta Autoridad sea requerida y conducida á esta localidad.

Señas particulares que lleva dicha sujeta.

Estatura regular, caracter bueno, color rojo, cara bastante llena, nariz algo chata, peina el pelo á mullida y el pelo rojo.

Ropa de vestir lleva falda azul y chambra blanca de castros menudos, lleva toca negra por la cabeza y una blanca al cuello, lleva chaquetón negro bastante largo, zapatos malos con su botonadura al lado y media negra.

Valderrábano 12 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Claudio Tejedor.—El Secretario interino, Manuel Tejedor Merino.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.